



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0817-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/06/2016
Hora:	09:30:51.06
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE
REPOSICION**

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-1879 del 29 de abril de 2016 se declaró al Señor PABLO ANDRES GARCIA BOTERO responsable ambientalmente por encontrarse probada la infracción a la normatividad ambiental realizada por el mismo; en consecuencia se impuso una sanción consistente en un multa por el valor de 3.589.206.12 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS DE PESO).

De la misma manera se requirió al Señor GARCIA para que de manera inmediata procediera a:

- Suspender de manera inmediata las actividades de movimientos de tierras y conformación del lleno en el predio, toda vez que se está interviniendo la franja de retiro de la Quebrada La Marinilla.

Que dicha Resolución fue notificada de manera personal el 12 de mayo de 2016.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 892-000-000-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basurero: 554-85-20

Porcés Nus: 866 01 26, Tercioparque los Olivos: 544-99-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 88



Que mediante escrito con radicado 112-2171 del 26 de mayo de 2016 el Señor GARCIA interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la Resolución anterior.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado 112-2171 del 26 de mayo de 2016 y la realización de una visita, prueba decretada de oficio, es por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 112-2171 del 26 de mayo de 2016, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas realizadas por el recurrente.
2. Realizar visita al pedio para verificar las condiciones actuales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Señor PABLO ANDRES GARCIA BOTERO.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01



ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 054400318147

Fecha: 13/06/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-180/V.01

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Ojos: 546 30-30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 43 77